



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-4285/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el expediente D-4285/18-19 **Proyecto de Ley Sr. Diputado MANCINI JORGE OMAR “MODIFICANDO ARTICULOS DE LA LEY 12276 DE ARBOLADO PUBLICO”** y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja, su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY MODIFICATORIA DE LA NORMA PROVINCIAL 12276 DE ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 12276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2: Se establece la **obligación** de que los gobiernos municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las municipalidades en sus presupuesto de cada año con una partida destinada e ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas **preponderantemente nativas**, que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación.”

ARTÍCULO 2: Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 12276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3: Prohíbese la extracción, poda y tala **no autorizadas** y daños de ejemplares del arbolado público como así también cualquier acción que pudiera infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen en los apartados siguientes:

- a) Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D-4285/18-19

- b) Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
- c) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- d) Se entiende por daño, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

ARTÍCULO 3: **Incorpórese el inciso j)** al Artículo 5 de la Ley 12276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5: Se justificará la solicitud de poda o erradicación de ejemplares del arbolado público en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudiera ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.
- h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
- j) Cuando se trate de una especie exótica o invasora con efectos adversos al ecosistema.**

La reglamentación determinará la forma en que habrá de tramitarse la solicitud de poda o erradicación para los casos contemplados en los incisos anteriores y en las demás situaciones no previstas por los mismos.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D-4285/18-19

ARTÍCULO 4: Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 12276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6: Los municipios podrán crear una Dependencia Municipal con las siguientes funciones:

- a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.
- c) Elaborar un plan regulador de arbolado público **con eje en las especies nativas, su recuperación y difusión**, conforme con el espíritu que establece la presente Ley y su reglamentación.
- d) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.
- e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.
- g) Administrar los fondos que el Presupuesto Municipal asigne anualmente para la implantación, manejo y conservación del arbolado público.
- h) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado, **privilegiando la inclusión de especies nativas**.
- i) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- j) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario.

La dependencia a que se hace referencia estará a cargo preferentemente de un profesional con título y elegido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la presente.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D- 4285/18-19

ARTÍCULO 5: **Incorpórese el inciso f)** al Artículo 7 de la Ley 12276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7: El plan regulador a que se hace referencia en el artículo 6°, inciso c) deberá contemplar:

- a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
- b) Arbolado que debe recambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
- c) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.
- d) Listas de especies arbóreas por calles y barrios.
- e) Tareas de manejo y conducción necesarias.

f) Cálculo de huella de carbono del inventario forestal actualizado.

La municipalidad a través de su organismo competente será quien determine las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.”

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo, dado que entiende que la modificación que se pretende incorporar prioriza la forestación con especies nativas para el arbolado urbano, por sobre las especies exóticas, además de prohibir la poda y tala no autorizadas, así como también la modificación de la palabra necesidad por obligación de presentar por parte de los municipios sus planificaciones forestales.

Finalmente se aprueba con modificaciones con el objeto de subsanar la técnica legislativa.

PRESIDENTE:

Dip. MANCINI, Jorge Omar.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D-4285/18-19

VICEPRESIDENTE: Dip. HALJAN, Juan Carlos..... *cf.*

SECRETARIO: Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos.....

VOCALES: Dip. ANTINORI, Rosío Soledad..... *[Signature]*

Dip. DENOT, Liliana Elsa.....

Dip. TEDESCHI, María Jose..... *[Signature]*

Dip. BARROS SCHELOTTO, Maria Carolina..... *[Signature]*

Dip. DIAZ, Fernanda..... *[Signature]*

Dip. GRANDE, Lauro Manuel..... *[Signature]*

Dip. FARONI, Javier Horacio..... *[Signature]*

Dip. URQUIAGA, Carlos.....

SALA DE COMISIÓN, 24 DE ABRIL DE 2019

A la reunión asistieron 9 de los miembros integrantes.

[Signature]

Lic. MONICA M. LARRAZ
Relatora
Comisión de Ecología y M. Ambiente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.